

**Excmo. Ayuntamiento de Orihuela
Concejalías de Pedanías e Infraestructuras**

CONCEJALÍA DE PEDANÍAS

PEDANÍAS.- 5/2013. - Aprobación del pago de ayuda económica a las Asociaciones de Tercera Edad de Orihuela, Arneva, La Campaneta, La aparecida, Los Desamparados, Hurchillo, La Matanza , La Murada, Molins, Escorratel (Amigos de la 3ª Edad Ntra. Sra. del Pilar), La Media Legua, Rincón de Bonanza, San Bartolomé, Virgen del Camino, Torremendo, Camino de Enmedio, Mudamiento, Barrio de San Antón, Orihuela Costa (Los Oriolanos) y Orihuela Costa (Crisol) para la anualidad 2013. (34.000'00€- 1.700'00 € a cada una de las Asociaciones)

INFRAESTRUCTURAS

Aprobación del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. (2013)

Firmantes:

“ En Alicante a 7 de Mayo de dos mil trece.

REUNIDOS

De una parte, Dª Antonia Moreno Ruiz, con D.N.I. 21.439.391-S, obrando en calidad de Primera Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Planificación , Proyectos e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela, C.I.F. P-0309900-I, con domicilio en calle Marqués de Arneva,1 de la población de Orihuela.

Y de otra parte D.Javier Bon Tarazona, con D.N.I. 29.017.485-H y D. Enrique Leonardo Planells Navarro, D.N.I.73.534.518-E, ambos en representación de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA,S.A.U., C.I.F. A-95075578, con oficinas en esta ciudad, calle Calderón de la Barca,16.

Ambas partes, declaran tener capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA,S.A.U., en adelante IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, está interesada en renovar el actual centro de transformación de distribución en el casco urbano y promover su interconexión con las líneas de media tensión existentes.*

Segundo.- *EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA ha solicitado a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN una ampliación de la potencia contratada para el centro de salud de La*

Campaneta desde 5'5kw en monofásico hasta 20'78kW en trifásico, así como un nuevo suministro para un grupo de bombeo en la misma zona con una potencia de 6'928kW, para cuya realización se hace necesaria la mejora de las instalaciones referida en la Exposición Primera.

Tercero.- *Para acometer dicha renovación, que permitirá, además, de la ampliación y traslado del actual CT La Campaneta de 250 kVA a 630 kVA, es necesario el tendido de la línea de media tensión que lo alimente y de la red subterránea de baja tensión para interconectar con la red de baja tensión existente.*

Cuarta.- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Orihuela de fecha 3 de Julio de 2012 autorizó a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU para la ocupación de una franja de terreno de 20 m2 en la partida La Campaneta para la instalación del nuevo Centro de Transformación, según anexo II.*

Por ello, los comparecientes, según actúan, acuerdan otorgar el presente convenio, articulándose todo ello con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN proyectará por su cuenta y cargo las instalaciones descritas en la Exposición Tercera.*

Segunda.- *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN asume la ejecución a su costa, tanto de materiales como de mano de obra, del nuevo centro de transformación así como el tendido de la línea subterránea de media tensión y la red subterránea de media tensión y la red subterránea de baja tensión, según trazado que se refleja en el plano adjunto.*

Tercera.- *El AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA ejecutará con gastos a su cargo la apertura y cierre de zanjas con la reposición de pavimento para el tendido de las redes subterráneas referidas en la Exposición Tercera, según el trazado reflejado en el plano adjunto.*

Cuarta.- *EL AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA obtendrá de su cuenta, antes del comienzo de las obras, todas las licencias, servidumbres y permisos necesarios, tanto de particulares como de organismos oficiales, para realizar, establecer y garantizar la permanencia de las instalaciones eléctricas a las que se refiere el presente Convenio.*

Quinta.- *Una vez desmontada por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN la instalación eléctrica existente en el actual centro de transformación "Campaneta", cederá a favor del AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA, todos los derechos que posee sobre el suelo donde se ubica el mismo, quedando eximida, desde ese momento, de cualquier reponsabilidad presente o futura. Si fuera necesario demoler o rehabilitar la edificación que albergaba el centro de transformación serán por cuenta del AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA todas las gestiones y costes que supongan dichas actuaciones, comprometiéndose los nuevos titulares, a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección Territorial del Catastro, a fin de cambiar la titularidad catastral, a su favor, de dicho terreno.*

Sexta.- *La ampliación de potencia solicitada por el AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA para*

el Centro de Salud, podrá suministrarse desde el nuevo centro de transformación una vez puesto en servicio mediante el tendido de una red aérea de distribución en baja tensión con una longitud de 350 metros, que habrá de ser ejecutada por el AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA con gastos a su cargo bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con las condiciones mínimas que se establecen en el ANEXO I.

Igualmente el nuevo suministro para un grupo de bombeo sito en la misma zona con una potencia de 6'928kW., podrá suministrarse desde el nuevo centro de transformación una vez puesto en servicio mediante el tendido de una red de distribución en baja tensión que habrá de ser ejecutada por el AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA con gastos a su cargo bajo su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con las condiciones mínimas necesarias que se establecen en el ANEXO I.

Séptima.- *El presente convenio tiene naturaleza civil, por tanto, para cuantos litigios pudieran suscitarse respecto a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Alicante.”*

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA Y EL JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA Y PUEBLOS DE SU MARCO.

En Orihuela, a diecisiete de Diciembre de dos mil trece

REUNIDOS

De una parte, **D^a ANTONIA MORENO RUIZ**, Primer Teniente de Alcalde, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela.

Y de otra, **D. JESÚS ABADÍA MIRA**, Juez del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco, actuando en nombre y en representación de la citada Entidad.

Ambas partes se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1.- El Ayuntamiento de Orihuela, desde tiempo inmemorial ejerce su función administrativa local, recientemente ampliada en virtud de su catalogación como Gran Ciudad. El Ayuntamiento de Orihuela es una Institución al servicio de la sociedad que se inspira en los principios constitucionales de igualdad, justicia y pluralismo.

2.- El Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela data de la época de dominación árabe, si bien se registran documentos desde el año 1275. Actualmente sus funciones quedan adscritas dentro de la Ley de Aguas como comunidad de Regantes del Regadío Tradicional de la cuenca del Segura, con la consideración de Organismo Privado de Derecho Público, con consideración de organismo perteneciente a la Administración, y con funciones en la administración y gestión del agua, el celo en el cuidado de su patrimonio, y en el poder sancionador para el orden y cumplimiento de sus seculares ordenanzas.

3.- La imbricada red de canales, tanto de riego como de avenamiento, propiedad del Juzgado

Privativo de Aguas, por su secularidad y el diseño de trazados árabe y la ampliación de asentamientos urbanos muy próximos a esta infraestructura, tanto el casco urbano de Orihuela como el de la mayor parte de sus pedanías, produce una permanente colisión de las infraestructuras hídricas, canales y brazas, del Juzgado Privativo de Aguas con el normal crecimiento de la ciudad y su desarrollo urbanístico.

Asimismo, la necesaria modernización de las redes de riego, las labores de mantenimiento, etc. ocasiona el que con frecuencia el Juzgado Privativo de Aguas precise de los servicios del Ayuntamiento de Orihuela, tanto en peticiones de actuación como en afección a la infraestructura municipal.

4.- Todo este conjunto de actuaciones, afecciones e interacciones mutuas que generalmente ocasionan un bloqueo y un atasco en la gestión casi diaria de las necesidades mutuas, que muchas veces precisan de una urgencia que sin un acuerdo de colaboración que simplifique los trámites no sería posible atender, lo que motiva la necesidad de establecer un Convenio de Colaboración entre ambos Organismos que lo facilite.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Excmo. Ayuntamiento de Orihuela y el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela,

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio de Colaboración, dentro del marco preestablecido, que permita encauzar las mutuas interacciones y necesidades de colaboración, ahondando en la ya amplia relación que ambas instituciones tienen. Y todo ello con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es determinar las formas de colaboración entre el Ayuntamiento de Orihuela y el Juzgado de Aguas de Orihuela de cara a la simplificación administrativa de las continuas interacciones mutuas.

SEGUNDA. El convenio persigue establecer las formas de colaboración, y a tal fin, determinar la tramitación simplificada de la colaboración tanto en materia de obras como de intercambio de información, sin perjuicio de que, en el futuro, el ámbito de aplicación pactado se pueda ampliar si fuere necesario.

Ambos Organismos facilitarán, dentro de las posibilidades que las leyes establezcan, el traspaso de información de titularidad de parcelas o medios de cobro, que mejoren la eficiencia en la gestión de sus respectivas responsabilidades.

TERCERA. Las obras que deban ser realizadas por cualquiera de las partes y que, sin modificar las infraestructuras del otro, precisen de autorización previa, en virtud del presente Convenio, sólo deberán ser notificadas previamente a la otra parte.

CUARTA.- Si las obras a las que se refiere la anterior cláusula establecieran, de hecho o derecho, servidumbres sobre las propiedades, bien del Excmo. Ayuntamiento de Orihuela o del Juzgado

Privativo de Aguas de Orihuela, será preceptiva la autorización previa de la parte sobre la que se constituye la servidumbre, sin que ello complique la tramitación o el proceso de autorización salvo las necesarias para la obtención y tramitación de la autorización, en caso de ser favorable.

QUINTA. Las obras que sí afecten a la infraestructura del otro, se notificarán previamente para que, conjuntamente, por los servicios técnicos de ambas corporaciones, se encuentre la solución técnica, de forma que alcanzada ésta se tramitará de igual modo a lo especificado en las dos cláusulas anteriores, reflejando en la notificación de la obra a ejecutar la solución previamente alcanzada. Caso de que, por sus dificultades técnicas o afecciones a terceros, no fuere posible alcanzar acuerdo alguno, el expediente se tramitará por los cauces previstos legal o reglamentariamente.

En cualquier caso quedan excluidos del presente convenio, sin que tenga carácter limitativo la presente relación, obras tales como soterrado de infraestructura pública o cubriciones de cauces de riego o avenamiento, entubamientos, conexiones de cauces del Juzgado de Aguas a redes públicas o viceversa, tomas de imbornales, obras a acometer por empresas concesionarias de servicios públicos municipales o concesionarias de servicios del Juzgado de Aguas, y, en general, todas aquellas que, por su condición o naturaleza, no puedan ser consideradas de mantenimiento o mejora de otras existentes.

SEXTA. El Ayuntamiento de Orihuela solicitará a los nuevos desarrollos urbanísticos que estén dentro del perímetro de riego del Juzgado Privativo de Aguas, recogido en el plano que se adjunta al presente documento formando parte integrante del mismo, consulta previa al Juzgado Privativo de Aguas sobre la existencia de infraestructuras de su titularidad. En caso de existir dichas infraestructuras, el Juzgado Privativo de Aguas prestará asesoramiento técnico sobre las posibles actuaciones a llevar a cabo. Dichas actuaciones deberán ser consensuadas con el Ayuntamiento de Orihuela y, en cualquier caso, correrán a cargo del agente urbanizador del nuevo desarrollo.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento de Orihuela y el Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela designan una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que estará integrada por el Alcalde-Presidente o Concejal delegado que este designe, así como por un técnico municipal por parte del Ayuntamiento, y por el Secretario y el Ingeniero por parte del Juzgado de Aguas. Esta Comisión supervisará las actividades y realizará un seguimiento y evaluación de su ejecución, reuniéndose, al menos, con carácter semestral, o antes si fuera preciso, hasta la extinción de la vigencia del Convenio.

Los acuerdos que, ambas partes, adopten a virtud del presente convenio de colaboración, así como las autorizaciones concedidas hasta la fecha, sólo podrán ser objeto de revisión o revocación en los supuestos y por el cauce previsto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que le pueda sustituir en el futuro.

OCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de tres años, prorrogable por períodos iguales si alguna parte no lo denuncia con anterioridad.

NOVENA. Las partes, por mutuo acuerdo, podrán denunciar, modificar o ampliar el presente documento en cualquier momento si lo creyeran conveniente para sus instituciones.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA. El presente Acuerdo Específico tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del presente Convenio.

DECIMO PRIMERA.- Régimen especial del trastajador:

Es singular el trastajador de la Acequia Vieja de Almoradí que naciendo en la confluencia de las calles Alfonso XIII y Antonio Pinies y discurre por la calle Escorrata, Plaza de Europa y finaliza en el río Segura. Sirve a la acequia para aliviadero y, actualmente, también es utilizado por el Ayuntamiento como desagüe de pluviales. Este trastajador dispone de dos compuertas, una en el extremo junto a la acequia y la otra en el extremo junto al río. La compuerta junto al río evita la entrada de agua cuando el nivel del Segura es mayor que el de las calles que se pueden ver afectadas por la crecida.

La propiedad del trastajador y sus compuertas es del Juzgado de Aguas. El Ayuntamiento de Orihuela dispone de autorización para el desagüe de pluviales que precise.

El mantenimiento del canal lo realizará anualmente el Ayuntamiento, a su cargo, durante el mes de marzo con supervisión del Juzgado de Aguas a través de Aquagest o cualquier otra empresa, que designe el Ayuntamiento, facultada para tal fin.

El mantenimiento de las compuertas lo realizará el Juzgado de Aguas, también a su cargo, en iguales fechas con supervisión del Ayuntamiento la más próxima al Río.

El accionamiento de las compuertas corresponde al Juzgado de Aguas, estando la más próxima al río normalmente abierta. Pero si el nivel del río Segura a su paso por Orihuela es tal que es posible una entrada de agua a la ciudad a través de los imbornales, o se prevé que esto pueda ocurrir, el Ayuntamiento está facultado para bajar por si las compuertas hasta que finalice la situación que obligó al cierre, dando conocimiento de ello al Juzgado de Aguas.

DECIMO SEGUNDA.- Régimen especial para el mantenimiento y limpieza de los cauces a su paso por el casco urbano de la ciudad de Orihuela.

La red de cauces del Juzgado de Aguas ubicados dentro del casco urbano serán limpiados por éste cuando las necesidades de riego y mantenimiento lo precisen para lo que el Juzgado lo comunicará con suficiente antelación al Ayuntamiento, sin más trámite que el ordenado en materia de tráfico, seguridad y riesgos laborales.

Dado que esta red de cauces ha venido siendo objeto de diversas actuaciones, en su mayor parte de enlosado, para integrar los terrenos en las diversas actuaciones urbanísticas que han permitido el desarrollo del casco urbano, el Ayuntamiento ha venido satisfaciendo de forma tradicional a los acueductos afectados diversas cantidades por el concepto de **“peonadas de limpieza”** como contraprestación a las dificultades que la limpieza de los cauces lleva consigo al realizarse en los tramos cubiertos que ha de realizarse a mano; concretamente, los acueductos afectados son la Acequia de Alquibla y la Acequia de Los Huertos.

Al depender los pagos de las diversas ampliaciones de las zonas urbanas no existe un único documento donde se refleje las cantidades a satisfacer por el Ayuntamiento de Orihuela, sino

diversos acuerdos municipales, todos ellos del siglo pasado, que han llevado, en ocasiones, a que por los servicios económicos municipales se pusiera algún reparo en su pago. Por ello, a fin de evitar confusiones en lo sucesivo, las partes acuerdan que el Ayuntamiento de Orihuela satisfará anualmente por el concepto de **“peonadas de limpieza cauces”** las siguientes cantidades, idénticas a las que, actualmente, viene satisfaciendo: - por la Acequia de Alquibla, la cantidad de 2.400,00 € equivalentes a 40 peonadas; - por la Acequia de los Huertos, la cantidad de 1.500,00 € equivalentes a 25 peonadas; - por la Azarbe de Las Fuentes, la cantidad de 780,00 € por 13 peonadas; - por la Acequia de Callosa, en tanda de Orihuela, la cantidad de 1.500,00 €; - por el Brazal de Bonanza, la cantidad de 75,00 €; -por la Acequia de las Puertas de Murcia, la cantidad de 1.500,00 €. La citada relación será actualizada anualmente.

El pago se verificará, previa la presentación del correspondiente recibo, junto con Decreto del Sr. Juez de Aguas y Certificación emitida por el Secretario del Juzgado Privativo de Aguas, dentro de los 90 días siguientes al de su aprobación por el órgano competente.

Las cantidades anteriormente indicadas serán objeto de revisión anual de conformidad con el IPC, conjunto nacional, que fije el INE u organismo que le pueda sustituir en el futuro; como excepción a la regla general se acuerda expresamente que, a la vista de la actual situación económica, las partes acuerdan que la primera revisión del IPC lo será al finalizar el tercer año de vigencia del presente convenio tomando como base el IPC del año inmediatamente anterior.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, en lugar y fecha arriba indicados.”